



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M017-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios de la Ley de la Economía Social y Solidaria.
2. Tema principal de la Minuta.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. José Ascensión Orihuela Bárcenas, Fernando Herrera Ávila, Ángel Benjamín Robles Montoya, Marcela Guerra Castillo y Teofilo Torres Corzo.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI, PAN y PRD.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	06 de noviembre de 2012.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de senadores.	20 de diciembre de 2012
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	20 de diciembre de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	
9. Turno a Comisión.	Unidas de Economía y de Fomento Cooperativo y Economía Social.



II.- SINOPSIS

Ampliar de seis a dieciocho meses el plazo para convocar a reuniones de asambleas regionales de los Organismos del Sector Social de la Economía, e Instalación del Congreso Nacional, después de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación. Establecer que las normas que regulen al Programa de Fomento a la Economía Social deberán ser expedidas por la Secretaría de Economía durante el año 2013 y entrarán en vigor a partir del ejercicio fiscal 2014, por lo que durante el ejercicio fiscal 2013 las solicitudes de apoyo que se presenten, se tramitarán hasta su conclusión conforme a las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES) para el ejercicio fiscal 2012, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre de 2011, en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto, la Secretaría de Economía expedirá los criterios aplicables transitoriamente para el ejercicio fiscal 2013. Prever que durante el ejercicio fiscal 2013, no será exigible la obligación de estar inscrito en el Registro de los Organismos del Sector única y exclusivamente en lo que se refiere a la solicitud y entrega de apoyos del Programa de Fomento a la Economía Social.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 25, párrafo séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

SEGUNDO. La convocatoria y asuntos relativos a la celebración de las asambleas regionales de los Organismos del Sector, será efectuada por la Secretaría a través de sus *delegaciones estatales* en un plazo no mayor de *seis* meses después de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación. Una vez realizadas las asambleas regionales, la Secretaría deberá convocar a la Instalación del Congreso Nacional.

...

...

TERCERO. ...

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del Segundo Transitorio, así como el cuarto párrafo del Tercero transitorio, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

SEGUNDO. La convocatoria y asuntos relativos a la celebración de las asambleas regionales de los Organismos del Sector, será efectuada por la Secretaría, **a través del Instituto**, en un plazo no mayor de **dieciocho** meses después de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación. Una vez realizadas las asambleas regionales, la Secretaría, a través del Instituto, deberá convocar a la Instalación del Congreso Nacional.

...

...

TERCERO. El Instituto deberá quedar constituido, instalado y reglamentado en un plazo no mayor a ciento ochenta días



...

...

En tanto se *modifique* el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía *para la reglamentación del Instituto*, se continuará aplicando *el Reglamento vigente* y Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2009, en lo que no se oponga a esta Ley; y, en lo no previsto, se estará a lo que resuelva la Secretaría.

...

CUARTO. ...

naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, asumiendo las funciones e integrándose con los recursos financieros, materiales y humanos que actualmente están asignados a la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.

...

...

En tanto se **reforme** el reglamento Interior de la Secretaría de Economía y se **expida el Reglamento Interior del Instituto**, se continuará aplicando el Acuerdo que regula la organización y el funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, el 20 de octubre de 2009, en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto, se estará a lo que resuelva la Secretaría.

...

SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del cuarto Transitorio para precisar la aplicación de las normas que regulan al Registro y al Programa, y se adiciona un segundo párrafo al mismo, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

TRANSITORIO

CUARTO. Las normas que regulen al Registro deberán ser expedidas por la Secretaría en un plazo no mayor a ciento ochenta



<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>días naturales, posteriores a la fecha de su instalación.</p> <p>Las normas que regulen al Programa deberán ser expedidas por la Secretaría durante el año 2013 y entrarán en vigor a partir del ejercicio fiscal 2014, por lo que durante el ejercicio fiscal 2013 las solicitudes de apoyo que se presenten, se tramitarán hasta su conclusión conforme a las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES) para el ejercicio fiscal 2012, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre de 2011, en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto, la Secretaría expedirá los criterios aplicables transitoriamente para el ejercicio fiscal 2013.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, durante el ejercicio fiscal 2013, no será exigible la obligación de estar inscrito en el Registro de los Organismos del Sector única y exclusivamente en lo que se refiere a la solicitud y entrega de apoyos del Programa.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>